



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

**ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RAD. 11001310300320250011700**

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela instaurada por la apoderada judicial de la sociedad **Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S**, en contra del **Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso, mínimo vital en concordancia con los principios constitucionales de celeridad procesal y a obtener una pronta decisión de parte de las autoridades.

2. Notifíquese por la Secretaría de este Estrado al Juzgado accionado, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndosele **copia de la demanda de tutela y del presente auto**, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este proveído, rinda informe del estado actual del expediente con radicado No. 2019-01184 y dé respuesta puntal a la inconformidad respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional, allegando el enlace virtual del expediente aludido.

3. Vincular a la presente acción de tutela al **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá D.C** y a los sujetos procesales que integran el proceso No. 11001418905320190118400, para que en el término de un (01) día hábil, presenten su contestación con los reparos que consideren necesarios dentro de la presente acción en trámite. **Por lo que se comisiona al Juzgado Municipal accionado, para que surta las notificaciones de las partes obrantes dentro del proceso, allegando las constancias de rigor.**

5. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la accionante, a la abogada **Paola Viviana Giraldo Aponte**, conforme el poder especial aportado.

6. Prevenir al accionado y a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7. Notifíquesele de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**